

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE DEL CAUCA

Palmira (V.), once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

SENTENCIA N°: 003

Proceso: Sucesión – acumulado (menor cuantía)

Solicitante: Dilia Botero Grisales, Valentina López Botero

Causante: Luis Hernán López Castrillón

Radicación: 765204003005-2021-00450-00

Proceso: Sucesión – acumulado (menor cuantía)

Solicitante: Rita Liliana López Valencia

Causante: Luis Hernán López Castrillón

Radicación: 765204003005-2022-00002-00

I. ASUNTO POR RESOLVER

Entra el despacho a proferir la sentencia que en derecho corresponde, dentro del proceso de sucesión acumulado del causante **LUIS HERNÁN LÓPEZ CASTRILLÓN** presentada por las señoras **DILIA BOTERO GRISALES, VALENTINA LÓPEZ BOTERO** y **RITA LILIANA LÓPEZ VALENCIA** en calidad de cónyuge sobreviviente la primera e hijas del causante las dos últimas.

II. ANTECEDENTES Y TRÁMITE PROCESAL

Mediante escrito sometido a reparto, le correspondió a este Despacho avocar el trámite liquidatorio de la **SUCESIÓN SIMPLE INTESTADA** del causante **LUIS HERNÁN LÓPEZ CASTRILLÓN** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° **10.190.281**, quien, según la prueba de defunción aportada al plenario, falleció el 07 de agosto de 2020.

Abierto y radicado el proceso sucesoral del fallecido ya citado y evacuado el trámite de ley, se llevó a cabo la Audiencia de Inventario y Avalúo, a la cual comparecieron las apoderadas de las herederas inicialmente reconocidas y cónyuge sobreviviente, denunciando el bien mueble e inmueble, cuenta de ahorro y cupo de operación de servicio público para taxi que se encontraban en cabeza del *de cuius*, los cuales fueron descritos en debida forma y, al no haberse presentado oposición u objeción alguna, se decretó el trabajo de partición y adjudicación de bienes, el cual, fue presentado mediante mensaje de datos a través de correo electrónico de fecha 05 de diciembre de 2023 a las 13:58, remitido desde el correo claraihurtado@hotmail.com por la Doctora CLARA INÉS HURTADO DURÁN C.C. # 31.155.055 y T.P. # 34.358 del C.S. de la J., el cual se considera ajustado a derecho.

En dicho trabajo partitivo se describió que el acervo hereditario está compuesto por los bienes que se pasan a señalar, los cuales, se liquidaron y adjudicaron a cada uno de los herederos reconocidos en una alícuota de igual valor, lo mismo que se liquidó la sociedad conyugal conformada entre el causante y la señora DILIA BOTERO GRISALES, equivalente al 100%, sobre el activo sucesoral, de la manera que se indica a continuación:

*“PARTIDA UNO: Un (01) lote de terreno de forma irregular con cabida superficial de sesenta y tres metros con ochenta centímetros (83,69M2 (aproximadamente junto con la casa de habitación en el construida, que dentro de el existe, levantada en paredes de ladrillo y cemento, techo en tejas de barro, piso en mosaico, consta de tres piezas, comedor, hall, cocina, servicios sanitarios completos, e instalaciones para la provisión de agua luz eléctrica, y alcantarillado, ubicado en el barrio Obrero de Palmira, calle 35 no. Entre carreras 24 y 25 número 24-49, inscrito en el catastro municipal, en la ficha no. 01-2-245-033 y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales. **NORTE.** Con la calle 35, **SUR.** Con predio que es o fue Argemiro Garzón, y otro, **ORIENTE.** Con predio que es o fue de Ana Joaquina POLANCO, y **OCIDENTE.** Con predio que es o fue de María elsi Londoño, no obstante la mencionada cabido y linderos, la venta se hace como cuerpo cierto, este predio corresponde a la matrícula inmobiliaria no. 378-0052308 y se encuentra avaluado en la suma de ochenta y dos millones. Novecientos cuarenta mil pesos Mcte, OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS (**\$86.515.000,00**) **TRADICION.** El causante Luis Hernán López Castrillón, adquirió dicho bien inmueble, por compra realizada a la señora rosa Elena Bonilla, estando viuda por medio de la escritura pública no. 318 de fecha febrero 21 de 1992, corrida ante la notaría segunda del circuito notarial de Palmira.-, debidamente protocolizada con matrícula inmobiliaria no. 378-0052308 oficina de registro de instrumentos públicos y privadas de Palmira, ficha catastral no. 01020245 0033000, el inmueble anteriormente relacionado junto con sus construcciones y mejoras avaluada en la suma de OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS (**\$86.515.000,00**). **PARTIDA DOS.** Un automóvil marca Hyundai ATOS, PRIME GL, MT, Carrocería hach back cilindraje 1000 cc. Color amarillo, modelo 2008, con placa VQA 734 Motor G4HC7M090 serie MALAB51GP8, MO 76124 chasis MALAB 51GP8 MO76124, pasajeros 5, servicio público, afiliado unitax. AVALUADO en la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (**\$7.700.000,00**) para la vigencia del año 2023. **PARTIDA 3.** Una cuenta de ahorros no. 5972005475 en el banco Scotiabank, con un saldo por valor de NUEVE MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (**\$9.034.382,84**). **PARTIDA CUATRO.** Un cupo de operación de servicio público, para taxi, asignado a la cooperativa UNITAX para el vehículo de placa VQA 734 por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (**\$50.000.000,00**) de taxi afiliado a la cooperativa”.*

III. PRESUPUESTOS PROCESALES

De los documentos que reposan en el plenario, principalmente, el registro del estado civil del causante y de los interesados, se puede predicar que las solicitantes que participan en este asunto, tienen la capacidad para comparecer a este trámite liquidatorio, capacidad materializada por los mismos con la solicitud de apertura de sucesión; existe demanda en forma en cuanto cumple con los requisitos de la ley procesal; es el juzgado competente para conocer de la acción por la naturaleza del asunto, la cuantía y por el último domicilio del causante.

Toda vez que el proceso fue tramitado conforme a las normas que lo regulan, se hace necesario proceder a dictar decisión de fondo, previas las siguientes:

IV. CONSIDERACIONES

Sabido es que el legislador consagró en el artículo 673 del Código Civil, los diferentes modos a través de los cuales se puede adquirir el dominio de los bienes en nuestro país, haciendo alusión, entre otros, a la sucesión por causa de muerte. Y, a partir del artículo 1008 de la obra en cita, se reguló en materia sustancial todo lo atinente al tema de la sucesión por causa de muerte, tratando entonces el Libro Tercero de tal codificación lo concerniente al tipo de sucesiones, la calidad de quiénes comparecen a

estos juicios liquidatorios, asignaciones, legados, partición de bienes, ejecutores testamentarios, por solo mencionar algunos temas de interés.

Ahora bien, el proceso de sucesión se encuentra previsto en el artículo 473 y siguientes del Código General del Proceso, contemplando cada una de las etapas que deben llevarse a cabo, que culmina con la aprobación del trabajo de partición y adjudicación de los bienes denunciados al momento de la diligencia de inventario y avalúos, otorgando a cada uno de los interesados lo que les ha de corresponder en el monto de dinero y proporción de derechos, es decir, debe existir correspondencia entre lo inventariado y adjudicado, el valor de los bienes y que sea adjudicado a quienes hayan sido reconocidos hasta antes de aprobarse tal partición.

Verificado entonces el trabajo partitivo mencionado, se observa, que el mismo se encuentra ajustado a los lineamientos de ley, de ahí que sea viable aprobarlo de conformidad con lo establecido en la regla 1 del artículo 509 del Código General del Proceso, haciendo los ordenamientos procesales de que trata el numeral 7 de mismo artículo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA**, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el anterior **TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES** dentro del presente proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **LUIS HERNÁN LÓPEZ CASTRILLÓN** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° **10.190.281**, conforme a lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REGISTRAR el trabajo de partición aprobado junto con esta sentencia en la Oficina de Registro de II.PP. de **Palmira – Valle del Cauca**, en el folio de matrícula inmobiliaria N° **378-52308**, para lo cual se ha de elaborar el respectivo oficio. Expídanse las copias pertinentes, las cuales se agregarán al expediente una vez inscrita.

TERCERO: REGISTRAR el trabajo de partición aprobado junto con esta sentencia en el certificado de tradición del vehículo de placa **VQA 734** inscrito del Secretaría de Tránsito y Transporte de Palmira, para lo cual se ha de elaborar el respectivo oficio. Expídanse las copias pertinentes, las cuales se agregarán al expediente una vez inscrita.

CUARTO: PROTOCOLIZAR el proceso en cualquiera de las Notarías de esta ciudad, previa información al Despacho en aras de que quede consignada tal información en los libros correspondientes.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su registro, si se omite el retiro del expediente para su protocolo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA VIVIANA CHAVERRA CAÑAVERAL
Jueza

Firmado Por:
Claudia Viviana Chaverra Cañaveral
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19f03748ab7b4fa18c916bfb055a9999a4b81f288a8cfce621b02d5f44aaf253**

Documento generado en 11/03/2024 11:39:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>